

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2022

**Por el que se aprueba el informe de actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2021, a Miembros del SPEN**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

## G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CSSPEN:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Informe:** Informe de actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2021, a Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Órgano de Enlace/UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**Programa de Incentivos:** Programa de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/JGE53/2021, la JGE aprobó los Lineamientos.

### 2. Aprobación del Programa de Incentivos

En sesión extraordinaria del trece de octubre del mismo año, por acuerdo IEEM/CG/178/2021, este Consejo General aprobó el Programa de Incentivos.

### 3. Acuerdo IEEM/CG/36/2022

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, a través del acuerdo IEEM/CG/36/2022, este Consejo General aprobó los dictámenes para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2021, a Miembros del SPEN con adscripción al IEEM.

### 4. Aprobación del envío del Informe por la CSSPEN

En sesión ordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintidós, la CSSPEN aprobó el acuerdo CSSPEN/02/2022 *“Por el que se envía el Informe de las actividades realizadas para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2021, a personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo General del IEEM y a la DESPEN”*, en el cual emitió los siguientes puntos de Acuerdo:

*“PRIMERO. Se autoriza el envío del Informe de Actividades a la DESPEN, para los efectos a que haya lugar.*

*SEGUNDO. Túrnese el Informe de Actividades a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.”*

### 5. Remisión del Informe a la SE

El catorce siguiente y en cumplimiento al segundo punto del acuerdo CSSPEN/02/2022, la UTAPE envió<sup>1</sup> a la SE el Informe para que se someta a la consideración de este Consejo General, para su eventual aprobación.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Informe, en términos de lo dispuesto por los artículos 185, fracción LX del CEEM; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 13, inciso d) de los Lineamientos.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/304/2022.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V indica que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado D de la Base en cita, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.

### LGIPE

El artículo 30, numeral 3 señala que el INE y los OPL para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el citado precepto legal.

El artículo 104, numeral 1, inciso a) precisa dentro de las atribuciones de los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.

El artículo 201 en sus numerales 1 y 3 refiere que:

- Conforme al artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas de la propia LGIPE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numerales 1, 2 y 7 prevé que:

- El SPEN se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL, el cual contará con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL.
- Para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del SPEN de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- La permanencia de personas servidoras públicas en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

El artículo 203, numeral 1, inciso e) enuncia que el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

### Estatuto

El artículo 5 dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 7 menciona que el INE promoverá que su personal y el de los OPL realicen su función bajo los principios rectores de la función electoral y los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El artículo 369 mandata que el INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN en los OPL, conforme lo establece la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D y que, para atender esta función rectora del INE, los OPL deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del propio Estatuto en materia del SPEN, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

El artículo 371 contempla que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 372 mandata que las disposiciones que se establecen en el Libro Quinto denominado “Del personal en los OPL”, están referidas al SPEN del sistema de los OPL y serán aplicables únicamente a su personal que pertenezca al propio SPEN.

El artículo 376, fracciones I, II, III y VI ordena que corresponde al órgano superior de dirección de cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- Determinar la integración de la comisión de seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
- Supervisar el desempeño del SPEN en los OPL.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.

El artículo 377, fracciones I, II y IX enuncia que los órganos de enlace de cada OPL a cargo de la atención de los asuntos del SPEN contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del SPEN de los OPL y tendrán –entre otras- las siguientes facultades:

- Fungir como enlace con el INE.
- Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPL.
- Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

El artículo 378 determina que el objeto del SPEN en los OPL es:

- Dar cumplimiento a los fines de los OPL, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral;
- Impulsar entre sus integrantes la lealtad e identidad con los OPL y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y
- Proveer a los OPL de personal calificado.

El artículo 438 establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPL podrá otorgar a las y los miembros del SPEN que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

El artículo 439 indica que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible, basándose en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

El artículo 440 precisa que el órgano superior de dirección en cada OPL aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Dicha entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del SPEN se mantenga en el OPL al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPL o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

El artículo 441 señala que el órgano de enlace de los OPL determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.

El artículo 493 prevé que los OPL serán responsables de definir y operar los esquemas de incentivos y promociones, debiendo emitir los criterios técnicos para otorgarlos, atendiendo a su presupuesto disponible.

### **Lineamientos**

El artículo 1, numeral I refiere que los Lineamientos tienen -entre otros- el objeto de señalar cuáles son los tipos de incentivos que puede establecer cada OPL, a los cuales puede aspirar el personal del SPEN de su adscripción.

El artículo 6 menciona que los principios bajo los cuales se rigen los procedimientos para otorgar incentivos, son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad, y
- Equidad.

El artículo 7 dispone las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

El artículo 12, inciso g) mandata que corresponderá a la DESPEN dar seguimiento a las actividades que realizan los OPL en materia de incentivos.

El artículo 13, inciso d) ordena que corresponderá al órgano superior de dirección en los OPL conocer y aprobar el informe de otorgamiento de incentivos del ejercicio valorado.

El artículo 14 en sus incisos d) y e) determina que corresponde a la comisión de seguimiento de cada OPL el autorizar el envío a la DESPEN del informe de actividades sobre el otorgamiento de incentivos, y las demás que le confieran los propios Lineamientos.

El artículo 15, incisos k) y m) contempla que corresponde al órgano de enlace elaborar el informe de otorgamiento de incentivos para su entrega a la DESPEN, y las demás que le confieran los Lineamientos.

El artículo 16 define que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPL podrá otorgar al personal del SPEN conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en los propios Lineamientos y su programa de incentivos.

El artículo 17 refiere que los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del SPEN que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 18 indica que los beneficios son los estímulos en especie que el órgano superior de dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la comisión de seguimiento podrá otorgar al personal del SPEN y que podrán consistir en días de descanso, trabajo a distancia, y otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 19 manifiesta que las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el órgano superior de dirección de cada OPL, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del SPEN, conforme a la disponibilidad presupuestal.

El artículo 25 enuncia los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPL, a los cuales podrán aspirar el personal del SPEN, siendo los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio.
  - Por rendimiento.
- B. Con periodicidad anual y con carácter opcional.
  - Por la obtención de grados académicos.
  - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).
- C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional.
  - Por excelencia en el desempeño.
  - Otro (sugerido por el OPL, previo visto bueno de la DESPEN).

El artículo 56 precisa que el OPL, después de haber realizado el otorgamiento de incentivos, tendrá un plazo no mayor a un mes para informar a la DESPEN sobre dicho otorgamiento.

## **CEEM**

El artículo 172, párrafo primero refiere que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del citado artículo prevé que, el SPEN en los órganos permanentes del IEEM, estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del órgano de enlace previsto en el propio Estatuto, tal órgano de enlace será determinado por el Consejo General.

El artículo 203 Bis, párrafo primero, fracciones I y II señala entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.

## **Reglamento Interno**

El artículo 5 dispone que el procedimiento –entre otros- de incentivos de las y los miembros del SPEN, se regirá conforme a lo dispuesto por el Estatuto, y demás disposiciones que emita el INE.

## Manual de Organización

El apartado VII, numeral 1, penúltima viñeta prevé la función del Consejo General relativa a dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

## Programa de Incentivos

En el apartado "*Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos*", párrafo primero mandata que los principios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos son:

- Igualdad de oportunidades;
- Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- Proporcionalidad; y
- Equidad.

En el párrafo segundo del citado apartado ordena que, la políticas y criterios que rigen el procedimiento para otorgar incentivos, son los establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos.

En el apartado "*Tipo de incentivos que se prevé otorgar*" determina las modalidades por las que el IEEM prevé otorgar incentivos, siendo las siguientes:

- Incentivo por rendimiento.
- Incentivo por obtención de grados académicos.
- Incentivo por excelencia en el desempeño.

## III. MOTIVACIÓN

Mediante acuerdo IEEM/CG/36/2022, este Consejo General aprobó los dictámenes para el otorgamiento de incentivos correspondientes al ejercicio valorado 2021, a las y los miembros del SPEN con adscripción al IEEM, así como la entrega de los mismos.

En cumplimiento al acuerdo referido, la DA realizó la entrega de los incentivos aprobados relativos a la retribución económica, correspondiente a la modalidad "Por Rendimiento", lo cual informó a la UTAPE el dieciséis de agosto de esta anualidad.

En concordancia con lo anterior, la UTAPE elaboró el Informe; el cual fue conocido por la CSSPEN y aprobado su envío a este Consejo General, mediante el acuerdo identificado con el número CSSPEN/02/2022.

Una vez que este órgano colegiado tiene conocimiento del Informe, se advierte que cuenta en su estructura con lo siguiente:

### Introducción

#### 1. Normatividad general para el otorgamiento de incentivos.

##### 1.1 Principios, criterios y políticas que rigen los procedimientos para otorgar incentivos.

#### 2. Tipos de Incentivos.

##### A. Incentivo por rendimiento.

Disposición normativa aplicable.

Procedimiento y actividades realizadas.

Resultados.

B. Incentivo por la obtención de grados académicos.

Disposición normativa aplicable.

Procedimiento y actividades realizadas.

C. Incentivo por excelencia en el desempeño.

Disposición normativa aplicable.

Procedimiento y actividades realizadas.

3. Colaboración con la DESPEN y aprobación del otorgamiento.

De su contenido se desprende que el Informe es claro y preciso en señalar las actividades realizadas para el otorgamiento de los incentivos que corresponden al ejercicio valorado 2021 al personal del SPEN con adscripción al IEEM, resultando procedente su aprobación definitiva.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba el Informe, en términos del documento anexo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la UTAPE a efecto de que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique a las y los integrantes de la CSSPEN.

**TERCERO.** Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, el tres de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2022/AC\\_22/a042\\_22.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a042_22.pdf)